

Murcia, a 16 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 B.O.R.M. 26-1-90) El Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.
(D.G. 26995)

Número 11764

EDICTO

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad, con fecha 5 de agosto de 1993 y a propuesta de Comisaría de Policía de Murcia, se ha dictado Resolución de expulsión contra el súbdito marroquí El Mostafá Essabri, hijo de Brahim y Zahira, titular de pasaporte de su nacionalidad número F.329105, que manifestó residir en La Espada, de Molina de Segura, donde resulta desconocido, por infracción al artículo 26.1, apartado a) de la Ley Orgánica 7.385 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España (B.O.E. número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un periodo de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia, por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será aplicado el artículo 36.2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 20 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 B.O.R.M. 26-1-90) El Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.
(D.G. 27376)

Número 11765

EDICTO

Por esta Delegación del Gobierno, con fecha 19.07.1993 se ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el escrito presentado por M'Hamed Reguiba, súbdito argelino con número de pasaporte, 3756670.

Resultando que con fecha 12.07.1993, don M'Hamed Reguiba ha solicitado Exención del Visado de Residencia por los motivos que expone en el escrito de referencia.

Resultando que solicitados informes a Comisaría de Policía, ésta los evacúa en el sentido con que consta en el expediente.

Considerando que el artículo 5.4 del R.D. 1.119/86 de 26 de mayo faculta a la autoridad gubernativa para eximir de la obligación del visado cuando concurren en el solicitante circunstancias excepcionales, las cuales, a juicio de este Centro, no se dan en el presente caso.

Vistos la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio (BOE número 158 de 3 de julio), sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, Real Decreto 1.119/86 de 26 de mayo, dictado en ejecución de aquella (BOE número 140 de 12 de junio) y disposiciones de general aplicación.

Esta Delegación del Gobierno acuerda denegar la Exención de Visado solicitada por M'Hamed Reguiba quien deberá abandonar el territorio español en el plazo de quince días.

Contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado en la forma y modo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, previo al contencioso-administrativo, regulado en la Ley de dicha jurisdicción de 27 de diciembre de 1956 o cualquier otro del que se crea asistido.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre, toda vez que el interesado resulta desconocido en el domicilio que facilitó sito en calle Pedro Muñoz Riquelme, 66, de El Espárragal.

Murcia, 20 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 B.O.R.M. 26-1-90) El Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.
(D.G. 27375)

Número 11766

EDICTO

Por esta Delegación del Gobierno, con fecha 22.07.1993 se ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el escrito presentado por Boualem Akroum súbdito argelino con número de pasaporte, 5350230.

Resultando que con fecha 12.07.1993, don Boualem Akroum ha solicitado Exención del Visado de Residencia por los motivos que expone en el escrito de referencia.

Resultando que solicitados informes a Comisaría de Policía, ésta los evacúa en el sentido con que consta en el expediente.

Considerando que el artículo 5.4 del R.D. 1.119/86 de 26 de mayo faculta a la autoridad gubernativa para eximir de la obligación del visado cuando concurren en el solicitante circunstancias excepcionales, las cuales, a juicio de este Centro, no se dan en el presente caso.

Vistos la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio (BOE número 158 de 3 de julio), sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, Real Decreto 1.119/86 de 26 de mayo, dictado en ejecución de aquella (BOE número 140 de 12 de junio) y disposiciones de general aplicación.

Esta Delegación del Gobierno acuerda denegar la Exención de Visado solicitada por Boualem Akroum quien deberá abandonar el territorio español en el plazo de quince días.

Contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado en la forma y modo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, previo al contencioso-administrativo, regulado en la Ley de dicha jurisdicción de 27 de diciembre de 1956 o cualquier otro del que se crea asistido.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre, toda vez que el interesado resulta desconocido en el domicilio que facilitó sito en calle Albornia, n.º 11 de Santomera.

Murcia, 20 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 B.O.R.M. 26-1-90) El Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.
(D.G. 27374)

Número 11767

EDICTO

Por esta Delegación del Gobierno, con fecha 27.07.1993 se ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el escrito presentado por Alí Bekkadour, súbdito argelino con número de pasaporte, 4522465.

Resultando que con fecha 13.06.1993, don Al Benkkadour ha solicitado Exención del Visado de Residencia por los motivos que expone en el escrito de referencia.

Resultando que solicitados informes a Comisaría de Policía, ésta los evacúa en el sentido con que consta en el expediente.

Considerando que el artículo 5.4 del R.D. 1.119/86 de 26 de mayo faculta a la autoridad gubernativa para eximir de la obligación del visado cuando concurran en el solicitante circunstancias excepcionales, las cuales, a juicio de este Centro, no se dan en el presente caso.

Vistos la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio (BOE número 158 de 3 de julio), sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, Real Decreto 1.119/86 de 26 de mayo, dictado en ejecución de aquélla (BOE número 140 de 12 de junio) y disposiciones de general aplicación.

Esta Delegación del Gobierno acuerda denegar la Exención de Visado solicitada por Alí Benkkadour quien deberá abandonar el territorio español en el plazo de quince días.

Contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado en la forma y modo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, previo al contencioso-administrativo, regulado en la Ley de dicha jurisdicción de 27 de diciembre de 1956 o cualquier otro del que se crea asistido.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el ar-

tículo 59.4 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre, toda vez que el interesado resulta desconocido en el domicilio que facilitó sito en calle Los Pícolos, n.º 3 de Santomera.

Murcia, 20 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 B.O.R.M. 26-1-90) El Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.
(D.G. 27380)

Número 11768

EDICTO

Por esta Delegación del Gobierno, con fecha 27.07.1993 se ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el escrito presentado por Ahmed Chibane súbdito argelino con número de pasaporte, 4810228.

Resultando que con fecha 13.06.1993, don Ahmed Chibane ha solicitado Exención del Visado de Residencia por los motivos que expone en el escrito de referencia.

Resultando que solicitados informes a Comisaría de Policía, ésta los evacúa en el sentido con que consta en el expediente.

Considerando que el artículo 5.4 del R.D. 1.119/86 de 26 de mayo faculta a la autoridad gubernativa para eximir de la obligación del visado cuando concurran en el solicitante circunstancias excepcionales, las cuales, a juicio de este Centro, no se dan en el presente caso.

Vistos la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio (BOE número 158 de 3 de julio), sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, Real Decreto 1.119/86 de 26 de mayo, dictado en ejecución de aquélla (BOE número 140 de 12 de junio) y disposiciones de general aplicación.

Esta Delegación del Gobierno acuerda denegar la Exención de Visado solicitada por Ahmed Chibane quien deberá abandonar el territorio español en el plazo de quince días.

Contra la presente resolución, podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado en la forma y modo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, previo al contencioso-administrativo, regulado en la Ley de dicha jurisdicción de 27 de diciembre de 1956 o cualquier otro del que se crea asistido.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre, toda vez que el interesado resulta desconocido en el domicilio que facilitó sito en calle Los Pícolos, n.º 3 de Santomera.

Murcia, 20 de septiembre de 1993.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 B.O.R.M. 26-1-90) El Secretario General, José Francisco Gutiérrez Moreno.

(D.G. 27379)